

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DES APOY 2021-00361.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En atención a que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019; debe esta Juez adoptar la siguiente medida de saneamiento con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P.:

Procédase por la parte demandante, en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Adecuar la demanda a la solicitud de proceso de **DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA**.

2) Acorde a lo anterior, deberán adecuarse las pretensiones y allegarse poder suficiente para actuar.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f454e175fb017e8708f80ce5b0a513628b6703b507f08de3c5d52a67b7ca1989

Documento generado en 07/09/2021 03:58:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**